

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 211 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. - PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADHI-
RIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 24.901 DE PRESTA-
CIONES BÁSICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

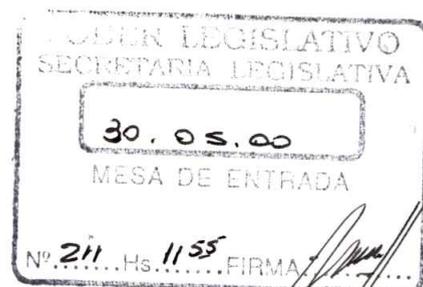
Entró en la Sesión 06-06-2000

Girado a la Comisión 5
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto de Adherir la Provincia a la Ley Nacional N° 24.901 de Prestaciones básicas a favor de personas con discapacidad, con el objeto de garantizar a ellas el acceso al total de la cobertura necesaria por parte de las obras sociales.

Esta ley es muy importante para las personas que padecen algún tipo de discapacidad que le impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad o su propio sustento porque pueden acceder a una cobertura básica e igualitaria.

En el capítulo de las prestaciones complementarias, se alude a la cobertura económica la cual se otorgará con el fin de ayudar económicamente a una persona con discapacidad y/o su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria, persiguiendo los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la permanencia de la persona con discapacidad en el ámbito social donde reside o elija vivir;
- b) Apoyar económicamente a la persona con discapacidad y su grupo familiar ante situaciones atípicas y de excepcionalidad, no contempladas en las distintas modalidades de las prestaciones normadas en la presente ley, pero esenciales para lograr su habilitación y/o rehabilitación e inserción socio-laboral, y posibilitar su acceso a la educación, capacitación y/o rehabilitación.

Además, dice que cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos y/o humanos para atender sus requerimientos cotidianos y/o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y/o reinserción social, las obras sociales deberán brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren, conforme la evaluación y orientación estipulada en el artículo 11 de la ley que pretendemos adherir.

Asimismo garantiza el apoyo para acceder a las distintas prestaciones. Dicha cobertura tiende a facilitar y/o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos de apoyo que se requieren para acceder a la habilitación y/o rehabilitación, educación, capacitación laboral y/o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

La atención psiquiátrica también ocupa un importante papel en esta ley, pues establece que las personas con discapacidad tendrán atención dentro del marco del equipo multidisciplinario comprendiendo la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación. Las personas con discapacidad tendrán garantizada la asistencia psiquiátrica ambulatoria y la atención en internaciones transitorias para cuadros agudos, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social. También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

También esta Ley garantiza el acceso a los medicamentos pues en caso que una persona con discapacidad requiera, en función de su patología, medicamentos o productos dietoterápicos específicos y que no se produzcan en el país, se le reconocerá el costo total de los mismos.

Otras prestaciones garantizadas por esta ley:

- Prestaciones de Reahabilitación: Se dará cobertura integral, cualquiera fuera el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuera menester y por tiempo y etapas que cada caso requiera.
- Formación Laboral: Se garantizará la capacitación cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.
- Centro de Día: Es un servicio destinado a que las personas con discapacidad desarrollen todas sus potencialidades.
- Centro de Rehabilitación Psicofísica: Es un servicio que se brindará en instituciones especializadas en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios.
- Rehabilitación Motora: En este caso cubre tanto los tratamientos como la provisión de prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos, debiéndose proveer los necesarios.

Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N° 24.901 –de Prestaciones Básicas a favor de personas con discapacidad- en todos sus términos.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial proveerá todos los recaudos para el cumplimiento perentorio de los preceptos emanados de la Ley Nacional N° 24.901.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese toda normativa que se oponga a lo establecido por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hechos Continentales son y serán Argentinos"